

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas.
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año 20,50 "	Por 1 año 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Real Academia de Bellas Artes

de San Fernando.

CONCURSO PARA EL

MONUMENTO Á ISABEL LA CATÓLICA

EN GRANADA.

Dos grandes acontecimientos registra la gloriosa historia de nuestra patria, que cerrando los nebulosos límites de la Edad Media, abrieron, no sólo para la historia de España, sino para la historia del mundo, los vastísimos horizontes de la Edad Moderna. La rendición y toma de Granada, digno término de una epopeya de siete siglos, y el descubrimiento de América, realización de un gigantesco pensamiento concebido por el genio y confirmado por el estudio de un hombre superior.

Y ambos acontecimientos como rayos de luz que convergen á un sólo foco se sintetizan en la noble y hermosa figura de una mujer extraordinaria, de la gran Reina, Isabel la Católica, sin rival ni aun compañera en la historia del género humano. Su nombre llena no sólo su siglo, sino todos los que han sucedido después y se sucederán en lo porvenir, agigantándose cada vez más por las merecidas alabanzas que en unánime acuerdo le tributan no sólo los escritores nacionales, sino con verdadera veneración los extranjeros.

Nación que tiene la dicha de poseer entre sus más preclaros timbres esta gran figura al celebrar el cuarto centenario del descubrimiento de América, no podía dejar de recordarla dignamente y ha creído que la manera más propia de hacerlo, es elevarle un monumento en la ciudad encantadora del Darro y del Genil; allí donde lanzó su último suspiro la raza vencida, y su poderoso grito de triunfo la vencedora; allí donde por providencial coincidencia, la gran Reina acogió el pensamiento de Colón, lanzando á través de mares desconocidos, en busca de un nuevo mundo, la cruz del Salvador, cuyo glorioso estandarte acababa de tremolar victorioso en las torres de la Alhambra.

Para realizar este pensamiento, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, competentemente autorizada por la Comisión organizadora del cuarto Centenario del descubrimiento de América, abre concurso público entre Escultores y Arquitectos españoles, bajo las bases siguientes:

1.ª El monumento se compondrá de una estatua en mármol, que habrá de levantarse sobre un pedestal, también de mármol, colocado encima de una proporcionada gradería. Aislará el monumento del tránsito público, rica y artística verja de hierro forjado, en armonía con el estilo y composición general.

2.ª La estatua aparecerá de pie y su dimensión será de cuatro metros, comprendido el plinto: la altura del pedestal será la que el artista considere proporcionada con la estatua.

3.ª Deberá presentarse á la Reina Católica en actitud noble y majestuosa y con todos los caracteres adecuados á personificar y representar esta gran figura histórica.

4.ª Tanto la composición de la estatua como la del pedestal, el estilo, proporciones, líneas generales y ornamentación, quedan á la libre inspiración del artista, teniendo muy en cuenta la importancia del personaje á quien se consagra y la cantidad destinada á costear el monumento.

5.ª En los netos laterales del pedestal, se presentarán en bajo relieves, los dos grandes hechos del descubrimiento de América y la rendición de Granada. En el frente anterior se leerá la inscripción que oportunamente acuerde la Comisión, y en el opuesto ó posterior, se esculpirá una alegoría de la unión de los reinos de Aragón y Castilla.

6.ª Los materiales que se han de emplear en la construcción y ejecución del monumento serán los siguientes: mármol Rabbagione blanco, de primera calidad, para la estatua de la Reina y para los bajo-relieves del pedestal y demás esculturas que se proyecten, Rabbagione más oscuro ó vetado, de segunda clase, para toda la parte arquitectónica del pedestal y para los escalones de la gradería; y para el zócalo de la verja se empleará el mármol del país, llamado de Sierra-Elvira.

7.ª El pedestal deberá ser macizo ó de sillería unida, pudiendo emplearse en el interior la caliza de Estepa ú otra similar, pero revestida de sillares de mármol, cuyo tizón no sea menor de 60 centímetros; las piedras de cornisas tendrán el espesor necesario para que la carga sea mayor que los vuelos; todas las piezas se engraparán con bronce.

8.ª Los opositores presentarán en el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que esta convocatoria aparezca en la Gaceta de Madrid, un modelo del monumento y verja á la cuarta parte del tamaño de ejecución.

9.ª Los modelos deberán presentarse acompañados de una Memoria detallada, en la que el artista exponga la idea que ha presidido á su composición, así como el sistema que se propone emplear en la ejecución de la obra, á cuyo efecto presentará también un plano acotado que represente una sección normal á una de las caras del pedestal, y precisamente por el eje.

10. El autor del mejor modelo, á juicio de la Academia, se le adjudicará la obra como premio al concurso, y el que se califique en segundo lugar, obtendrá, si á juicio de la Academia procediere un *accésit* de 3.000 pesetas.

11. Los modelos se presentarán en la Academia de San Fernando, donde se dará el oportuno recibo á los autores ó sus representantes, y quedarán expuestos al público por espacio de seis días. Transcurridos que sean éstos, la Real Academia juzgará los modelos y designará los que considere dignos del premio y del *accésit*, pudiendo desecharlos todos si no reuniera ninguno las condiciones deseadas. Cuando la Academia haya emitido su fallo, volverán á exponerse al público durante otros seis días, con tarjetones en que se exprese el nombre del autor premiado y la calificación que ha merecido su obra; transcurrido este plazo, los autores no premiados deberán retirar de la Academia, en otro de quince días los modelos que hubiesen presentado; dentro de los mismos quince días desarmados por sus autores los modelos premiados y trasladados para su conservación al local que designe la Comisión organizadora del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

12. Hecha la calificación de los modelos, la Comisión dará el encargo de la obra al artista premiado por la Academia, con un contrato especial, en el que se fijarán las condiciones técnicas y económicas, y se determinará el sitio en que haya de levantarse el monumento en Granada, y demás particulares que en su día deban tenerse en cuenta.

13. Se asigna la cantidad de 200.000 pesetas como precio total de esta obra, estando incluido en ella los gastos de cimentación, colocación, transportes, andamiajes y demás necesarios para entregar completamente terminado el monumento, incluyendo en aquella cantidad los honorarios ó remuneración del artista con quien se contrate.

14. El monumento deberá entregarse completamente terminado y colocado antes del día 12 de Octubre de 1892, para que pueda inaugurarse en este día.

15. Los modelos irán firmados por sus autores.

Madrid 11 de Abril de 1891.—
El Secretario general, Simeón Avalos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.								
<i>TRASLADO</i>								
<i>De niños.</i>								
Plasencia de Jalón	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Puebla de Albortón	id.	625	"	"	"	id.		
<i>De niñas.</i>								
Plasencia de Jalón	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Lobera	id.	625	"	"	"	id.		
<i>De párvulos.</i>								
Pina	Párvulos	825	"	"	"	Las legales		
<i>CONCURSO DE ASCENSO.</i>								
<i>De niños.</i>								
La Almunia	Elemental	1100	"	"	"	Las legales		
Codo	id.	825	"	"	"	id.		
Chiprana	id.	825	"	"	"	id.		
Castejón de las Armas	id.	625	"	"	"	id.		
Farlete	id.	625	"	"	"	id.		
Langa	id.	625	"	"	"	id.		
Morés	id.	625	"	"	"	id.		
<i>De niñas.</i>								
Alconchel	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Santa Cruz de Tobed	id.	625	"	"	"	id.		
Tosos	id.	625	"	"	"	id.		
<i>CONCURSO ÚNICO.</i>								
<i>De niños.</i>								
Agón	Incompleta	585	"	"	"	Las legales		De nueva creación
<i>DE AMBOS SEXOS.</i>								
Nuez	Incompleta	600	"	"	"	Las legales		
Orcajo	id.	585	"	"	"	id.		
Urries	id.	585	"	"	"	id.		
Murero	id.	537	50	"	"	id.		
Pintano	id.	537	50	"	"	id.		
Torralba de los Frailes	id.	537	50	"	"	id.		
Cubel	id.	500	"	"	"	id.		
Inogés	id.	500	"	"	"	id.		
Trasmoz	id.	490	"	"	"	id.		
Mozota	id.	442	50	"	"	id.		
Val de San Martín	id.	442	50	"	"	id.		
Romanos	id.	395	"	"	"	id.		
Ruesca	id.	395	"	"	"	id.		
Valmadrid	id.	350	"	"	"	id.		
Sierra Estronad	id.	300	"	"	"	id.		
PROVINCIA DE HUESCA.								
<i>TRASLADO</i>								
<i>De niños.</i>								
San Juan	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
<i>CONCURSO DE ASCENSO.</i>								
<i>De niños.</i>								
Almuniente	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
<i>De niñas.</i>								
Baldellón	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Cornudella	id.	625	"	"	"	id.		Se instruye expediente de supresión

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
CONCURSO ÚNICO.					
<i>De niños.</i>					
Lascalles	Incompleta	575	"	"	Las legales
Labuerda	id.	525	"	"	id.
Morrano	id.	500	"	"	id.
Ola	id.	400	"	"	id.
Gabara	id.	375	"	"	id.
Castilsabás	id.	375	"	"	id.
Sinués	id.	350	"	"	id.
Neril	id.	325	"	"	id.
Torrelarribera	id.	300	"	"	id.
Eriste	id.	300	"	"	id.
Cagigar	id.	300	"	"	id.
Callén	id.	275	"	"	id.
Troncedo	id.	275	"	"	id.
Literá	id.	275	"	"	id.
Mondot	id.	275	"	"	id.
Barbenuta	id.	250	"	"	id.
Huértalo	id.	250	"	"	id.
Aragues del Pueyo	id.	250	"	"	id.
Lasbellortas	id.	250	"	"	id.
Ulle y Barós (temporada)	id.	200	"	"	id.
Escaetín	id.	200	"	"	id.
Chiró	id.	200	"	"	id.
El Sarrato	id.	200	"	"	id.
<i>De niñas.</i>					
Fanlo	Incompleta	425	"	"	Las legales
Arbaniés	id.	325	"	"	id.
Acumuer	id.	275	"	"	id.
DE AMBOS SEXOS.					
Aínsa	Incompleta	600	"	"	Las legales
Barluenga	id.	500	"	"	id.
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
CONCURSO DE ASCENSO.					
<i>De niños.</i>					
Baños de río Tovia	Elemental	625	"	"	Las legales
DE AMBOS SEXOS.					
Rabanera	Elemental	750	"	"	id.
CONCURSO ÚNICO.					
DE AMBOS SEXOS.					
Villalba de Rioja	Incompleta	400	"	"	Las legales
Leza de río Leza	id.	400	"	"	id.
Perolasco	id.	300	"	"	id.
Arenzana de Arriba	id.	300	"	"	id.
PROVINCIA DE NAVARRA.					
CONCURSO DE ASCENSO.					
<i>De niños.</i>					
Aguilar	Elemental	625	"	"	Las legales
Pueyo	id.	625	"	"	id.
CONCURSO ÚNICO.					
<i>De niñas.</i>					
Berrioplano	Incompleta	500	"	"	Las legales
DE AMBOS SEXOS.					
Latasa	Incompleta	600	"	"	Las legales
Legaria	id.	500	"	"	id.
Saldías	id.	470	"	"	id.
Espronceda	id.	450	"	"	id.
Tobar	id.	400	"	"	id.
Salinas de Monreal	id.	400	"	"	id.
Solchaga	id.	375	"	"	id.
Eguaras	id.	325	"	"	id.
Lizoain	id.	320	"	"	id.
Ardaiz	id.	300	"	"	id.
Lízur menor	id.	300	"	"	id.
Se instruye expediente de supresión					
De patronato					

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
O C Ó N

D. Mateo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ocón y sus aldeas, del que es Alcalde Presidente D. Saturnino Cabezón Ibáñez,

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva este Ayuntamiento al folio 154, se encuentra el acta que, copiada á la letra, dice así:

«En la villa de Ocón, á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y uno, reunidos los Sres. Concejales en sesión ordinaria en las salas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Cabezón, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se dió conocimiento del Real decreto de 5 de Noviembre último, referente á la adaptación de la ley Electoral vigente á las de Diputados provinciales y de Concejales, y en su vista la corporación procedió á tratar sobre las disposiciones preliminares del mismo.

De conformidad con la escala establecida en el art. 12 del mencionado Real decreto y teniendo á la vista el censo de población de 1887, resulta que este término municipal consta de 1345 habitantes como población de derecho y de 1311 como de hecho, y por consiguiente le corresponde un Ayuntamiento de nueve Concejales, que lo compondrán un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, esto es, el mismo número de que anteriormente constaba. Empero, habida consideración á la escala de referencia, dividieron el término que consta de ocho grupos de población, en dos distritos, con una sola sección, de conformidad con el art. 10 del mismo Real decreto y el 23 de la vigente ley Electoral, cuyos distritos se denominarán del Oeste el primero y del Este el segundo, entrando á componerlos las aldeas y número de electores que á continuación se expresan:

Distrito primero del Oeste.

Lo compondrán la villa y aldeas de Santa Lucía, Ruedas y Oteruelo.

Distrito segundo del Este.

Lo constituirán las aldeas de Pipahona, Molinos y Aldealobos.

Y conforme á la segunda disposición transitoria del repetido Real decreto de 5 de Noviembre último, se procedió á determinar el número de Concejales de cada distrito, y no correspondiendo cesar en la próxima renovación de Ayuntamiento más que cinco, le señalaron, previo sorteo, tres al primer distrito y dos al segundo en la siguiente forma:

Distrito primero.

Don Eugenio Cenzano Rubio,
vacante por excusa legal.
Don José Cenzano Orcos
Don Emeterio Trincado Rubio

Distrito segundo.

Don Fernando López Carrillo
Don Nicomedes Rubio Viguera

Del propio modo fueron sorteados los cuatro Concejales que deben continuar en sus cargos, señalando dos á cada distrito de la manera siguiente:

Primer distrito.

Don Saturnino Cabezón Ibáñez
Don Víctor Gil Viguera

Segundo distrito.

Don Santiago Trincado Peña
Don Gregorio Ajamil Royo

Por lo que, y después de acordar la corporación se remita copia certificada de la presente acta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma; el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico. Saturnino Cabezón.—Fernando López.—Víctor Gil Viguera.—Santiago Trincado.—Nicomedes Rubio.—José Cenzano.—Emeterio Trincado.—Gregorio Ajamil y Mateo Pérez, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Ocón á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Mateo Pérez.—Visto bueno, El Alcalde, Saturnino Cabezón

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
MATUTE

Don Julián Villarejo, Secretario del Ayuntamiento de Matute,

Certifico: Que en el libro de acuerdos del año corriente á los folios cuatro y cinco, se halla uno que el contexto literal es como sigue:

«En la villa de Matute, á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y uno y previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento todos los Sres. Concejales en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Alvarez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Seguidamente se manifestó por el Sr. Presidente que en atención á lo que dispone el Real decreto de 5 de Noviembre último, para la adaptación de la ley Electoral vigente á las elec-

ciones municipales y el de 30 de Diciembre próximo pasado, esta corporación debía resolver todo lo concerniente á las operaciones preliminares necesarias á la ejecución de dichas disposiciones.

Acto seguido y vista la escala del art. 12 del primer decreto citado y el censo de población de 31 de Diciembre de 1887, por el que resulta tener esta villa 821 habitantes y corresponderle un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, un Teniente Alcalde y seis Regidores, es decir, uno más de los que hasta ahora había tenido; debiendo asimismo dividirse el término municipal en dos distritos, se pasó á fijar la zona que ha de comprender cada uno de estos y sortear el número de Concejales que representaba á cada uno de los que deben cesar y continuar en sus cargos y el de los que han de elegir en la próxima renovación bienal, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Primer distrito.—Casa consistorial.

10 electores.

Lo compondrán las calles de: Marqueses, Santa Ana y Huertas.

Segundo distrito.—Escuela.

88 electores.

Lo componen las calles de: Orive, Juan Díez, Mayor, plaza y extraradio.

Concejales que deben ser reemplazados como representantes del

Primer distrito.

Don Manuel Hernáez Martínez
Don Manuel Alvarez Montes

Segundo distrito.

Don Juan Fernández Jiménez
Don Felipe Pérez Jiménez
Concejales que quedan representando al

Primer distrito.

Don Juan García Ricudías

Segundo distrito.

Don Sebastián Lozano García
Don Jacinto Pérez Sancha

Concejales que debe elegir el

*Primer distrito.—Tres:**Segundo distrito.—Dos.*

De forma que son cuatro los Concejales que en lo sucesivo han de representar á cada distrito.

Con lo cual y después de acordar se remita copia certificada de este acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, el Sr. Presidente dió por terminado el acto que firman todos los Sres. Concejales de

que yo el Secretario certifico. Manuel Alvarez.—Manuel Hernáez.—Juan Fernández.—Felipe Pérez.—Jacinto Pérez.—Sebastián Lozano.—Juan García y Julián Villarejo, Secretario.

La preinserta copia concuerda fielmente con el original á que me remito.

Y para que así conste expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento firmo en Matute á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Julián Villarejo.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cesáreo Vallejo, Alcalde constitucional de Albelda,

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1891 á 1892, están señaladas estas casas consistoriales, el día 26 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 9221 pesetas 85 céntimos; siendo el tipo para hacer proposición esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del cupo y recargos, que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Albelda 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cesáreo Vallejo.—El Secretario, Facundo Merino.

Anuncios particulares.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA.
16.º DE CABALLERÍA.

El día 27 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar, en el cuartel que el mismo ocupa, la venta en pública subasta de veinticinco caballos de desecho. Logroño 15 de Abril de 1891.—El Comandante mayor, José Campos.